



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 19 4 NOV 2007

VISTO: el expediente originario del registro de éste Tribunal de Cuentas letra TCP – AL N° 170/07 caratulado “S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INT. POR OSCAR JUAN SUAREZ C/ RESOL. PLEN. N° 143/06 Y OTRS.”, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las citadas actuaciones, el Dr. Juan Oscar SUAREZ interpone mediante escrito de presentación agregado a fs. 154, recurso jerárquico contra la Nota N° 1068 de fecha 14 de agosto de 2007 suscripta por le CP Lisandro CAPANNA en su calidad de Subdirector de Administración del Tribunal de Cuentas en la que se hace efectiva la sanción impuesta por la Resolución Plenaria N° 40/07, indicando el presentante que “*!a misma se encuentra motivada en un acto a todas luces erróneo*”, solicitando su revocación por ilegítima en orden a los agravios que fundan su petición.

Que dada la intervención que le compete a la Asesoría Letrada, se emite Dictamen A.L.T.C.P. N° 55/07, en el que se indican los motivos de rechazo por improcedencia del recurso jerárquico interpuesto, con sustento en lo establecido en el art. 133 y ccs. de la Ley Provincial 141, como así también de la recusación planteada, el que se comparte e integra en copia certificada la presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 133 y ccs. de la Ley Provincial 141 ;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE

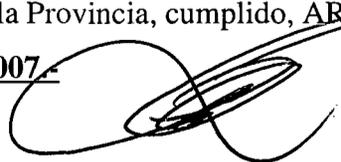
ARTICULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Juan Oscar SUAREZ en contra de la Nota N° 1068 de fecha 14 de agosto de 2007 suscripta por le CP Lisandro CAPANNA en su calidad de Subdirector de Administración del Tribunal de Cuentas, por improcedente en función de los términos del art. 133 de la Ley Provincial 141 al no tratarse de un acto impugnado por esa vía, ello por los motivos expuestos en el exordio y Dictamen AL TCP N° 55/07.

ARTICULO 2°.- Rechazar por improcedente la recusación planteada en relación al CP Claudio Alberto RICCIUTI, ello por los motivos expuestos en Dictamen AL TCP N° 55/07.

ARTICULO 3°.- Notificar al interesado, con copia certificada de la resolución y del dictamen que la integra.

ARTICULO 4°: Registrar, dar a la Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 285/ 2007.-

  
C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”